



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL
BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA
DE SERVIDORES CIVILES Y ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE SE
ENCUENTREN O NO EN EJERCICIO DE
FUNCIONES**

Por iniciativa del Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE ELIMINA EL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA DE
SERVIDORES CIVILES Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE SE
ENCUENTREN O NO EN EJERCICIO DE FUNCIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el beneficio de defensa y asesoría de servidores civiles y altos funcionarios, mediante la derogación del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar el derecho de igualdad de las personas y la lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Derogación del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil

Deróguese el literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil.

Artículo 3. Derogación de normas reglamentarias

Deróguese el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, así como toda norma reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Aplicación inmediata

La presente ley es de aplicación inmediata, desde su entrada en vigencia, cancelándose el otorgamiento pendiente de todos los beneficios que elimina la presente ley.

Lima, 06 de enero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Desde el año 2002, con la expedición del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se ha venido regulando los supuestos mediante los cuales son las mismas entidades del Estado que ejercen la defensa judicial de funcionarios y servidores públicos en procesos iniciados en su contra, mediante la contratación de abogados o estudios jurídicos especializados en diversas materias para asumir su patrocinio, precisando que este beneficio incluye incluso a aquellos que hayan cesado en sus cargos y sean denunciados por acciones u omisiones ejercidas en su desempeño funcional¹.

Posteriormente, al haberse expedido la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se prosiguió normando este beneficio como un derecho individual del servidor público en nuestro país, bajo los principios de igualdad de oportunidades, probidad y ética pública².

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emitió su respectivo informe técnico, muchas de las entidades públicas han venido adecuando su normativa interna a efectos de materializar los beneficios comprendidos a favor de los servidores civiles, sin siquiera contrastar los delitos por los cuales se les brindaría la asistencia técnica³.

Sin embargo, a través del tiempo, se ha evidenciado que esta normativa viene siendo mal utilizada por algunas autoridades, ya que, al ser denunciadas por delitos de corrupción, se acogen a este beneficio solicitando que las entidades públicas donde se desempeñan o desempeñaron, asuman los altísimos costos

¹ Fuente: Proyecto de ley N° 4944/2020-CR.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL04944_20200327.pdf

² Ídem.

³ Ídem.



para su defensa legal, perjudicando considerablemente los fines del Estado en el uso de sus recursos públicos.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De conformidad con el literal d), inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley:

"no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos".

En ese sentido, es imperativo efectuar una búsqueda detallada de los proyectos de ley presentados en periodos parlamentarios anteriores que podrían servir como antecedentes legislativos. La búsqueda abarcará el actual periodo, así como el periodo complementario y el periodo parlamentario trunco que conforman el quinquenio del 2016 – 2021, así como el periodo parlamentario anterior 2011 – 2016⁴.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario, podemos observar que, no se han presentado hasta la fecha algún proyecto de ley que contenga una regulación igual a nuestra iniciativa. Sin embargo, si se han presentado otras iniciativas legislativas que pretenden regular en mayor o menor medida la percepción de este beneficio, así tenemos los siguientes proyectos de ley⁵:

- Proyecto de ley 3804/2022-CR, propone modificar el literal i) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil, para precisar y excluir la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del estado.
- Proyecto de ley 3708/2022-CR, propone derogar el derecho a la defensa y asesoría legal a los servidores públicos.

⁴ Para el desarrollo de esta sección se efectuará la búsqueda de los antecedentes legislativos en el mismo portal web oficial del Congreso de la República.

⁵ Enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Proyecto de ley 3069/2022-CR, propone modificar la ley 30057, ley del servicio civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles que incurran en la comisión de los delitos contra la administración pública.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario complementario y/o extraordinario, observamos que se han presentado iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación que la nuestra, en optimizar nuestros derechos públicos y garantizar el derecho de igualdad mediante la regulación (en nuestro caso derogación) de este beneficio, así tenemos:

- Proyecto de ley 4944/2020-CR (Carlos Andrés Pérez Ochoa), que propone excluir de los alcances del literal i) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y del Decreto Supremo 018-2002-PCM, a los Servidores Civiles y Funcionarios Públicos, en los casos denunciados por delitos comprendidos en la sección V del Código Penal (artículos 393 al 491) referido a los delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Proyecto de ley 6915/2020-CR (Daniel Oseda Yucra), que Propone modificar el artículo 35, literal I), de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de limitar adecuadamente el beneficio de la defensa legal con recursos públicos con el que cuentan los servidores civiles.

Es importante precisar que, estos proyectos mediante los cuales se propusieron por un lado la exclusión de este derecho cuando se traten de actos de corrupción, y por el otro, la limitación del ejercicio para aquellos que cuenten con recursos económicos, devinieron finalmente en un dictamen aprobado por mayoría, mediante el cual se reducía el derecho a la asistencia jurídica. Sin embargo, este dictamen no llegó a votarse en Pleno.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario trunco, podemos observar que, no se han presentado proyectos de ley que contenga una regulación igual a nuestra iniciativa⁶.

⁶ Enlace: <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

función, es decir, con el presupuesto que la entidad del sector público presentó y que fuera aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁸.

Como se sabe, el presupuesto público se obtiene de diferentes fuentes de ingresos públicos, siendo uno de ellos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado exige a todos los ciudadanos. Es decir, en la actualidad, con los recursos de todos los peruanos, se paga la defensa legal y asesorías de los funcionarios públicos, que en la mayoría de los casos son por delitos de corrupción de funcionarios, donde el agraviado resulta siendo el propio Estado⁹.

Este beneficio a la defensa y asesoría legal ha permitido que tengan libre elección en su defensa legal, realizándose contrataciones numerosas de abogados o estudios jurídicos especializados para brindar la defensa y asesoría legal, con elevados honorarios profesionales, lo que supone un alto costo al tesoro público nacional¹⁰.

En relación a este último punto, como se menciona en el trabajo de investigación realizado por profesionales de la Universidad del Pacífico¹¹, las entidades públicas no están obligadas a realizar un estudio de mercado que les permita establecer la mejor oferta de contratación de servicios; limitándose –en la mayoría de los casos– a contratar la propuesta realizada por el servidor o ex servidor civil, sin estimar costo alguno. Esto ha implicado en algunos casos el incumplimiento de las programaciones presupuestales en más de un periodo fiscal precisamente por la atención de estas solicitudes.

La inexistencia de un procedimiento adecuado para la contratación de los servicios de defensa y/o asesoría legal, puede traer graves problemas

⁸ Fuente: Proyecto de ley N° 6915/2020-CR.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06915-20210112.pdf

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Fuente: <https://hdl.handle.net/11354/3356>



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presupuestales en las entidades públicas. Esto en tanto, las antes mencionadas, tienen la obligación de atender las solicitudes de los servidores o ex servidores civiles a quienes se les aperturan investigaciones ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de sus encargos; no existiendo parámetros en torno a los costos en la atención de estas solicitudes. En dicho contexto, se han identificado las siguientes deficiencias¹²:

- El pago discrecional que realiza la entidad por la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal para los servidores y ex servidores civiles genera inequidad en el gasto; en razón, que las entidades no tienen la misma capacidad de gasto para asumir un financiamiento de una solicitud de defensa legal.
- El impacto que genera en la ejecución presupuestaria y planeamiento estratégico de las entidades públicas, debido a que estas adquisiciones constituyen gastos no programados y no forman parte de los objetivos institucionales o valor público que brinda cada entidad.
- Existe asimetría de información entre los principales actores: el servidor que solicita la defensa, el proveedor del servicio de defensa y/o asesoría legal (estudio jurídico o abogado) elegido por el emplazado y la entidad pública. Esta situación podría configurarse como un foco de corrupción.
- El tiempo de duración de los procesos judiciales y el costo de oportunidad que comprenden el uso de los recursos presupuestarios, puede terminar afectando gravemente las actividades de la Entidad, debido a los largos plazos de cada materia procesal.
- Existe deficiencia en la formulación de términos de referencia y términos contractuales para la contratación de servicios de defensa y/o asesoría legal para los servidores y ex servidores civiles; así como, la verificación de la idoneidad del proveedor contratado, lo que se traduce en el gasto de los recursos públicos de forma inadecuada y una ausencia de

¹² Ídem.



proactividad en el seguimiento y estado de los procesos por parte de la entidad.

Cabe señalar también que, el Perú actualmente no cuenta con factores o criterios que permitan realizar una contratación eficiente de los servicios de defensa y asesoría legal para servidores y ex servidores civiles, que contribuya a la eliminación de gastos imprevistos en tiempos indeterminados. Asimismo, no se cuenta con un registro de las solicitudes de los servicios de defensa y/o asesoría legal en el que conste información sobre los datos del servidor o ex servidor, los hechos e ilícitos que se le atribuyen, el número de veces que se solicita el beneficio, entidad a la que pertenecen o pertenecían, entre otros; esto es, información que permita la realización de un adecuado seguimiento a estas solicitudes que son atendidas con recursos públicos¹³.

2. Casos de funcionarios públicos que se acogieron a este beneficio

Entre el 2016 y el 2019, el Estado desembolsó S/ 23 116 450 para pagar la defensa jurídica de ex altos funcionarios investigados y procesado, en su mayoría, por casos de corrupción, según reveló el semanario Hildebrandt en marzo de este año¹⁴.

De acuerdo al informe de la revista, exministros de Estado, exgobernadores regionales y exfuncionarios fueron beneficiados gracias a la ley Servir (Ley N° 30057), promulgada en el Gobierno del expresidente Ollanta Humala Tasso, el cual permite que el Estado les brinde "la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, con cargo a los recursos de la entidad"¹⁵.

Al respecto, uno de los ex altos funcionarios que sacó provecho de la ley fue Pedro Pablo Kuczynski en el 2018. Siendo presidente, se acogió a la norma para que el Estado pague la defensa legal por un caso de corrupción cuando se desempeñaba como ex primer ministro en el Gobierno de Alejandro Toledo¹⁶.

¹³ Ídem.

¹⁴ Fuente: <https://comprasestatales.org/estado-desembolso-s-23-millones-para-pagar-defensa-juridica-de-ex-altos-funcionarios/>

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Presidencia del Consejo de Ministros contrató al Estudio Hernández & Cía. Abogados por el monto de casi 180.000 soles, según Hildebrandt en sus trece. El exmandatario era investigado por la Comisión Lava Jato del Congreso cuando el Estado le prestó el apoyo económico. Dos meses después, PPK se vio obligado a renunciar a la Presidencia de la República¹⁷.

Otros exfuncionarios que se ampararon al beneficio de la Ley Servir fueron los exministros Bruno Giuffra (de la cartera de Transportes y Comunicaciones) y César Villanueva (cuando fue el presidente del Consejo de Ministros). También está el exjefe de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE) Oswaldo Plasencia y la exsecretaria de Palacio de Gobierno Miriam Morales¹⁸.

Del mismo modo, una de las instituciones estatales que más dinero pagó en abogados para sus entonces funcionarios involucrados en hechos irregulares fue la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) -entidad que otorgaba las buenas pros a Odebrecht y demás constructoras brasileñas- con 6 128 048 soles. Luego, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), donde también se direccionaban grandes licitaciones, destinó 5 052 420 soles¹⁹.

Del mismo modo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentran entre los organismos que han realizado mayores contrataciones del servicio de defensa y asesoría legal para sus exfuncionarios²⁰.

Asimismo, el expresidente Humala Tasso se ha acogido a la ley Servir. El pasado 1 de julio del 2021, a través de una carta dirigida a Palacio de Gobierno, solicitó que el Estado le brinde defensa legal o patrocinio judicial en la investigación que le sigue la Fiscalía²¹.

El Despacho Presidencial, en ese entonces a cargo de Francisco Sagasti, declaró el 12 de julio del mismo año procedente la solicitud del líder del

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

nacionalismo. Ahora, el Estado financia el costo de la defensa legal de Ollanta Humala con un total de S/ 248.400, según informó el semanario²².

3. Tratamiento de este beneficio en el Derecho comparado

En el trabajo de investigación realizado por profesionales de la Universidad del Pacífico en el año 2021²³, indican que, según la búsqueda realizada en las legislaciones de diversos países, hemos hallado que no existe un tratamiento estándar respecto a la asunción de costos de contratación de servicios para la defensa y/o asesoría legal de servidores y ex servidores civiles que sean emplazados por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones conforme se detalla a continuación:

PAÍS	TRATAMIENTO LEGAL
COLOMBIA	• La defensa de los funcionarios se ejerce por abogados de la propia entidad, conforme a opiniones de la Contraloría General de la República; y, únicamente cuando el funcionario público no haya sido denunciado antes. • El compliance se constituye como una herramienta que minimiza las denuncias penales contra los altos funcionarios. • Se debe evitar contrataciones de servicios de defensa altamente costosas para la entidad.
ESPAÑA	• Régimen Mixto: Representación y defensa de funcionarios de la Junta de Andalucía a cargo del Gabinete Jurídico de la misma entidad, pero sólo para funcionarios de rango alto. Los funcionarios pueden elegir una representación específica y la entidad; a través de una aseguradora que asumirá los costos hasta un monto determinado. • Otras entidades: Pueden ser defendidos por abogados del Estado previa solicitud y autorización del Ministerio de Justicia.
COSTA RICA	• La Contraloría General de la República ha establecido que es imposible que la propia entidad pública provea defensa a sus servidores a través de los abogados de la institución. • Posibilidad de contratar servicios legales limitados para altos funcionarios y atendiendo a honorarios razonables.
MÉXICO	• Todos los costos son asumidos por el propio funcionario. Existen Estudios Jurídicos que ofrecen servicios especializados a funcionarios. También existen Aseguradoras que ofrecen un seguro de responsabilidad legal para los funcionarios.
ESTADOS UNIDOS	• El Departamento de Justicia define discrecionalmente el proporcionar o no representación en los casos en los que funcionarios públicos

²² Ídem.

²³ Ídem.



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	podrían verse involucrados; por lo cual la mayoría de funcionarios eligen contratar un seguro de responsabilidad profesional cuya cobertura da derecho a representación legal y asunción de los gastos y sentencias dictadas en su contra del funcionario.
--	--

4. Nuestra propuesta

Tras lo expuesto, podemos señalar que nuestra propuesta tiene por objeto eliminar el beneficio de defensa y asesoría de servidores civiles y altos funcionarios, mediante la derogación del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil. Aquí es importante detenernos, dado que, hacemos un deslinde de otras propuestas que solo proponen modificaciones o determinadas limitaciones respecto a la percepción u otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría para el caso de servidores civiles y exservidores.

El supuesto para el otorgamiento de este beneficio es que los servidores pueden ser denunciados indebidamente o de manera maliciosa y/o temeraria, y por ello se hace necesario que el Estado asuma los gastos de su defensa. Sin embargo, consideramos que actualmente nuestro ordenamiento jurídico contempla mecanismos para defendernos ante dichos supuestos y que no impliquen un perjuicio para el funcionario, así tenemos la figura jurídica del litigador malicioso o el Improbis Litigator contemplado en el artículo 4 del Código Procesal Civil, también la figura de la denuncia calumniosa.

Nuestra propuesta tiene por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar el derecho de igualdad de las personas y la lucha contra la corrupción.

Para este fin se hace necesario derogar el literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del servicio civil, pero también otras normas de carácter reglamentario, tales como el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, así como toda norma reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley.



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Debe precisarse que, nuestra ley sería de aplicación inmediata, desde su entrada en vigencia, cancelándose el otorgamiento pendiente de todos los beneficios que elimina la presente ley.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- **Análisis económico (Impacto presupuestal)**

Nuestra propuesta legislativa no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, dado que, no crea, orienta ni regula potestades que impliquen un incremento de gasto público por parte de las entidades públicas, tampoco otorga beneficios o privilegios a diversos sectores, así como tampoco dispone la contratación bienes o servicios.

- **Identificación de sectores que se beneficiarán**

- **El Estado:** Pues no generará la utilización indebida de los recursos públicos. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de las políticas de transparencia y uso eficiente de los mismos, afianzando las medidas de lucha contra la corrupción²⁴.
- **La sociedad:** No se utilizará los recursos de todos los peruanos que forman parte del presupuesto público, para gastos de defensa y asesoría legal, con fines personales. El ahorro del gasto en defensa legal de funcionarios públicos, generará la utilización eficiente de recursos públicos en la prestación de servicios esenciales urgentes que generen condiciones de igualdad y acortamiento de brechas sociales²⁵.

- **Identificación de los sectores que se perjudicarán**

Nuestro proyecto de ley no causa ningún perjuicio algún sector social, por el contrario, tal y como hemos explicando su incidencia es positiva para nuestro Estado y en especial sociedad.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **Efectos monetarios y no monetarios**

La presente iniciativa legislativa no genera efectos monetarios.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa al ser de naturaleza derogatoria incide en la expulsión de nuestro ordenamiento jurídico de las normas que se opongan a la presente y las que expresamente constan su derogación, así tenemos el caso de la Ley Servir y las normas reglamentarias, mediante las cuales se regula la percepción de este beneficio.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo N° 26 "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", lo siguiente:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

*Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; **(d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el***



CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."²⁶



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAJ
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 10:10:00-0500

²⁶ La negrita y subrayado tienen por finalidad poner énfasis en el texto relevante para nuestro proyecto.